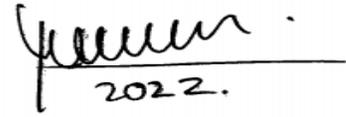


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 11 de agosto de 2022, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso verbal, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **534**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00098 00
Verbal

Emprendido el estudio de la demanda para proceso verbal instaurada por ROSA MARIA MONEDERO contra HAROLD GIRON CARDENAS, LEONILDE GIRÓN CARDENAS, JOSE IGNACIO GIRÓN ORTIZ, ALMA STELLA GIRÓN AYALA, LUZ MARINA GIRÓN AYALA, JHON FABER GIRON MONEDERO, LEYNA YAISA GIRÓN PELAEZ, DOANEYA LELXIANA GIRON PELAEZ, MILEYDY VANESSA GIRÓN PELAEZ, CARLOS ANDRES BETANCOURT, SEBASTIAN GIRÓN BETANCOURT, LILIA YISETH GIRÓN BETANCOURT, GUILLERMO ANTONIO GIRÓN RAIGOZA y demás herederos del señor GUILLERMO ANTONIO GIRÓN TAMAYO, que correspondió por reparto previa remisión por la juez de familia, quien fundadamente repelió la competencia, de cara a los ritos de la norma adjetiva civil, se encuentra que ésta oficina judicial también carece de competencia para rituar la actuación conforme lo dispone el artículo 26 numeral 1° del CGP, en razón a que las pretensiones formuladas por la demandante y que fueron consolidadas en la suma de \$50.000.000.00, como también se afirma al declarar que la cuantía del asunto no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales, corroborando que se trata de un asunto de menor cuantía, lo que determina que su trámite, contrario a lo que aseveró en su momento el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito, es privativo de los juzgados municipales, de acuerdo con la regla contenida en el artículo 18 ibídem por tratarse de un proceso contencioso de menor cuantía y siendo así será al juez de esa municipalidad a quien se le remitirá nuevamente el asunto.

Conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 de la norma ibídem, careciendo este despacho de competencia para rituar la actuación, la actuación se rechazará y será remitida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle, para que la continúe conociendo.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, RESUELVE;

- 1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso verbal.
- 2.- REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle, a quien le fue inicialmente repartido el asunto.
- 3.- CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4053f0991a53689f580b2463f894dce8a1caa06ffb362117b649bad4876caa48**

Documento generado en 11/08/2022 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>